



Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima

www.infocol.org.mx  
5 de Mayo No. 88 Col. Centro, Colima, Col.  
C.P. 28000 Tel. (312) 3143169, 3130418

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE (PNT):  
RR.PNT.160/2017**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**SUJETO OBLIGADO: H. Ayuntamiento de Comala**

**DOMICILIO: Calle Leona Vicario #1, centro.**

**MUNICIPIO: Comala**

**PRESENTE.-**

**CON FECHA DE 18 (DIECIOCHO) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO),** la Lic. Sandra Paola Rodríguez Cárdenas, dictó Acuerdo de incumplimiento dentro del recurso de revisión RR.PNT.160/2017, número de expediente aparece al rubro anotado, promovido por el C. Rodolfo López en contra del H. Ayuntamiento de Comala; Atento a lo anterior, cumpliendo con lo dispuesto en el preveído referente, con fundamento en los artículos 155 párrafo segundo y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 21 fracciones XIX, XX, XXI y XXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, y actuando supletoriamente Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios en sus artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79. Una vez cerciorándome de que se trata del domicilio señalado en autos y que me constituyo física y legalmente en el mismo, por lo que siendo las 12:33 horas del día 09 - **DEL MES DE Noviembre DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SE NOTIFICA,** acompañado acuerdo de incumplimiento original. Misma que dejo en poder de: Luis Francisco Guzmán Fuentes, quien se identifica con: Credencial Para votar #002090123066.  
Doy Fe. -----

**Lic. César Margarito Alcántar García**  
Secretario de Acuerdos.

**Nombre y firma de quien recibe**

Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**RECURSO DE REVISION No. R.R.PNT 160/2017**  
**RODOLOFO LOPEZ.**  
**VS.**  
**H. AYUNTAMIENTO DE COMALA.**  
**ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO**

- - - En 18 (dieciocho) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), visto el estado que guardan las actuaciones que conforman el expediente del recurso de revisión número R.R.PNT 160/2017, promovido por el **C. RODOLOFO LOPEZ.**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE COMALA** la suscrita Secretaria Ejecutiva, doy cuenta al Pleno del INFOCOL del estado que guardan las actuaciones sobre el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, mediante las siguientes consideraciones, - - - - -

- - - - - **C O N S T E.** - - - - -

- - - Colima, Col., a 18 (dieciocho) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho)

- - - Doy cuenta al pleno de este Organismo Garante que a la fecha del presente, no obra constancia del cumplimiento de la resolución dictada con fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y notificada al sujeto obligado en fecha 12 (doce) de julio de esta anualidad, con lo cual se comunica el estado que guardan las actuaciones del expediente descrito en la nota de cuenta que antecede de la siguiente manera: - - -

- - - Que con fecha de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), se dictó resolución en el presente recurso de revisión, en el cual por resolutive **SEGUNDO** se le se determinó que se revocaba la respuesta del Sujeto Obligado obligando entregar al recurrente la información requerida en la solicitud de información en el formato propuesto y de manera gratuita otorgándole un término de diez días para su cumplimiento. - - - - -

- - - Así que con fecha 21 (veintiuno) de Mayo del 2018 dos mil dieciocho, se le notifica la sentencia de mérito Por medio del **C. ABEL MANUEL ORTEGA ANDRADE**, tal y como se desprende de la cedula de notificación- - - - -

- - - No obstante las anteriores consideraciones, NO se

**ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO**

tiene **cumplida la resolución** de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), **ni acreditado los extremos de los considerandos de la referida determinación administrativa;** ahora bien de la vista desahogada por el Pleno de este Instituto de transparencia, determina que **NO** cumple con la sentencia dictada en el presente recurso por las consideraciones ya vertidas en la cuenta de cumplimiento dictado por esta Secretaria. - - - - -

- - - En virtud del atraso evidente y la clara omisión en cumplir con los Resolutivos de la definitiva en el presente recurso, motivo por el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se hace acreedor a una **Amonestación Pública como medida de apremio al sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE COMALA COLIMA**, precisada en la fracción II, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado instaurando un procedimiento de incumplimiento de sentencia basado en el artículo 170 que a la letra dice:

*Artículo 170.- Para lograr el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Organismo Garante podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:*

*...II. Amonestación pública; y*

*... - - - Para su ejecución, deberá estarse al contenido del artículo 171, primer y segundo párrafo, en su fracción II, y 172, primer párrafo, en su fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se impone al servidor público que directamente interviene en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante, como lo previene el numeral 55, 56, 57 y 58, de la multicitada Ley de Transparencia Local, disposiciones que indican:*

*Artículo 171.- La enunciación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo que antecede, no implica que deban necesariamente ser aplicadas por su orden. El Organismo Garante determinará su procedencia atendiendo a las condiciones del caso así como a la pertinencia de la medida.*

De hacerse necesaria la implementación de una medida de apremio, el Organismo Garante deberá sujetarse a las siguientes estipulaciones:

...

II. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo podrán imponerse tanto a los servidores públicos involucrados de manera directa en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante, como a sus superiores jerárquicos y al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquéllos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de una resolución; y

...**Artículo 172.-** El Organismo Garante, cuando resuelva imponer alguna de las medidas de apremio consideradas en el presente Capítulo, procederá de la siguiente manera:

I.- Cuando se formule el apercibimiento de imponer una medida de apremio, éste será comunicado al servidor público a quien se podría imponer dicha medida;

II.- En el caso de que se determine imponer una amonestación pública, ésta deberá constar por escrito y además de dirigirse al servidor público a quien se imponga, se hará llegar copia de la misma al superior jerárquico y al órgano de control, en su caso. El Organismo Garante dispondrá un rubro en su apartado de transparencia, para la publicación de las amonestaciones que imponga en el ejercicio de sus atribuciones; y

...**Artículo 55.-** Las Unidades de Transparencia son las instancias creadas por disposición reglamentaria o por acuerdo de los titulares de los sujetos obligados, que tendrán a su cargo la atención de las solicitudes de información que les formulen los particulares, así como establecer los mecanismos de coordinación que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que derivan de la presente Ley.

**Artículo 56.-** Los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia que se ubicará en oficinas visibles y accesibles al público, debiendo integrarse por un titular y por los funcionarios y servidores públicos habilitados que determine el reglamento o acuerdo correspondiente.

**Artículo 57.-** Compete a la Unidad de Transparencia:

- I. En materia de manejo de información:
- a) Ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
  - b) Recabar, publicar y actualizar la información que debe permanecer en Internet, a disposición del público, en términos de esta Ley;
  - c) Elaborar un registro estadístico de las solicitudes de acceso a la información, que contenga cuando menos los datos relativos a las respuestas, resultados y costos de reproducción y envío;
  - d) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
  - e) Proponer se habilite al personal necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de información;

**RECURSO DE REVISION No. 160/2017**

**RODOLOFO LOPEZ.**

**VS.**

**H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

**ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO**

- f) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando que sean accesibles a la población;
- g) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información; y
- h) Las demás que le confiera la normatividad relativa o, en su caso, el titular del sujeto obligado;

**II.- En materia de atención de solicitudes:**

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, cuando ello resulte procedente;
- b) Llevar el registro y actualizarlo trimestralmente, de las solicitudes de acceso a la información, así como de los trámites y resultados obtenidos de la atención a las mismas, haciéndolo del conocimiento del titular del sujeto obligado;
- c) Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma, y, en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- e) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes de información; y
- f) Apoyar y orientar a los particulares respecto de los recursos que tienen a su alcance para el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la presente Ley.

**Artículo 58.-** Las áreas de los sujetos obligados deberán prestar apoyo a la Unidad de Transparencia para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, en caso de que existiera negativa o reticencia a colaborar, el titular de dicha unidad dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. De persistir la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

- - - - Esto es así, en virtud de que en la Resolución Definitiva que en este acto se determina su incumplimiento, se aplicó el apercibimiento a que concluye la fracción III del artículo 171, que indica:

**Artículo 171.-** La enunciación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo que antecede, no implica que deban necesariamente ser aplicadas por su orden. El Organismo Garante determinará su procedencia atendiendo a las condiciones del caso así como a la pertinencia de la medida.

**RECURSO DE REVISION No. PNT160/2017**  
**RODOLOFO LOPEZ.**  
**VS.**  
**H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**  
**ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO**

*De hacerse necesaria la implementación de una medida de apremio, el Organismo Garante deberá sujetarse a las siguientes estipulaciones:*

*...III.- Para la imposición de las medidas de apremio previstas en el artículo que antecede, deberá invariablemente mediar el apercibimiento correspondiente, el cual será debidamente notificado a quien se formule el requerimiento.*

- - - - Ahora bien, en términos del artículo 172, primer párrafo, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al determinarse imponer la amonestación pública al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se deberá notificar por oficio dirigido a este servidor público, así mismo, se ordena con copia del presente acuerdo notificar personalmente en el recinto oficial al titular del Sujeto Obligado, a efecto de que se haga de su conocimiento la omisión en la atención a las notificaciones y/o requerimientos formuladas por este Instituto, a la Persona que lo represente de acuerdo a la estructura dentro de la organización denominada H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, así como al superior jerárquico del omiso, para los efectos a que haya lugar. - - - - -  
- - - - Así mismo, en el rubro del apartado de transparencia de este Instituto, se ordena la publicación de la presente amonestación pública. - - - - -  
- - - - En mérito de lo antes expuesto fundando, y con apoyo en los artículos 167, 168, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, con relación al artículo 28 del mismo ordenamiento, esta Secretaría Ejecutiva, informa al Pleno de este Instituto, que no existe constancia de cumplimiento del fallo dictado por este Organismo Garante, el cual es materia del presente Recurso, motivo por el cual se otorga el plazo de **05 (cinco) día hábiles para su cumplimiento, en términos de los considerados SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, de la resolución definitiva, enunciativamente y no limitativo,**

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO

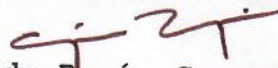
la entrega a la recurrente lo solicitado y a esta instancia, e informe de su cumplimiento a este Organismo Garante en el mismo término, adjuntando las constancias entregadas al revisionista para su debida calificación, plazo que empezará a correr al día hábil siguiente al que se notifique la presente determinación. - - - - -

- - - PRIMERO.- Se apercibe al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica y al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que para el caso de incumplimiento de la presente determinación, en términos del numeral 170 primer párrafo, fracción I, II y III, y 171, primer y segundo párrafo, en su fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se podrá imponer adicionalmente diferente medida de apremio a la aquí impuesta al servidor público que directamente interviene en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante; así como a sus superiores jerárquicos y al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquéllos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de la resolución y que se les notifica el presente proveído; medidas de apremio que podrá ser: Apercibimiento, Amonestación pública y Multa por el importe desde ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. - - - - -

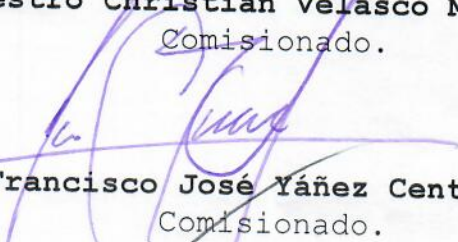
- - - SEGUNDO.- Se solicita a este sujeto obligado informe a este organismo garante, el nombre del titular la unidad de transparencia, y que periodo tiene con el encargo, así como se requiere al sujeto obligado, para que actualice los nombre del titular de la unidad, y miembros del comité de transparencia actualizado. - - - - -

*[Handwritten signature in red ink]*  
*[Handwritten signature in blue ink]*


- - - - - Notifíquese y cúmplase. - - - - -  
- Así lo acordaron y firman, por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por la Comisionada Presidenta, Licenciada Rocío Campos Anguiano; acompañada por los integrantes de dicho Órgano de Gobierno el Comisionado Maestro Christian Velasco Milanés y el Comisionado Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; asistidos por la Secretaria Ejecutiva; actuando con el Titular de la Secretaría de Acuerdos, el C. Licenciado Cesar Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma el presente Acuerdo. - - - - -


  
**Licenciada Rocío Campos Anguiano,**  
Comisionada Presidenta

**Maestro Christian Velasco Milanés,**  
Comisionado.

  
**Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,**  
Comisionado.

  
**Licda. Sandra Paola Rodríguez Cárdenas.**  
Secretaria Ejecutiva.

  
**Lic. César Margarito Alcántar García,**  
Titular de la Secretaría de Acuerdos.



Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y Protección  
de Datos del Estado de Colima  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**